

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

0372

11 NOV 2025

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR YIMIS ALBERTO
ÁLVAREZ ARAMENDIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.252 DE
VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/ el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

0372 11 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ ARAMENDIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.252 DE VALLEDUPAR - CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----2

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante documento de fecha 01 de septiembre del año 2025, radicado en la Corporación Autónoma Regional del Cesar con número 11941 y entregado a la Oficina Jurídica el 3 de septiembre de la presente anualidad, se pone a disposición de Corpocesar, 105 bultos de carbón vegetal, decomisados por estar siendo transportados sin el respectivo salvoconducto que acreditara su procedencia legal.

Asunto: Dejando a disposición 105 bultos de carbón vegetal

En ejercicio de las funciones asignadas a la Policía Nacional y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 (procedimiento sancionatorio ambiental), así como lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, me permito informar que el día 01 de septiembre de 2025, en procedimientos de control y vigilancia a los recursos naturales renovables, se realizó la incautación de 105 bultos de carbón vegetal transportados sin el respectivo salvoconducto ni documentación que acreditara su legal procedencia y aprovechamiento.

Dicho material se encontraba bajo la tenencia del señor YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ ARAMENDIZ C.C. 7574252 de Valledupar, natural de la misma, fecha de nacimiento 24/08/1983 edad 42 años, residente en el municipio de Valledupar, en la carrera 5 N° 39-38 barrio Panamá, comerciante, soltero, bachiller, rabonado, telefónico 3108447605, quien transportaba el recurso natural en el vehículo de placas IYE-174, marca Ford, clase camión, tipo estaca, servicio particular, color naranja. Es de anotar que se aplicaron las medidas preventivas correspondientes en el marco de la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta que CORPOCESAR es la autoridad ambiental competente en el departamento del Cesar, y en observancia de los principios de coordinación interinstitucional, se deja formalmente a disposición de esa Corporación el material incautado para que se determine su disposición final y se adelanten los trámites administrativos sancionatorios a que haya lugar.

El material se encuentra en las instalaciones del Centro de Atención de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS.

Que mediante informe de fecha 07 de septiembre del 2025, el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS remite el Acta de Incautación y concepto técnico por incautación de 105 bultos de carbón vegetal de 19 kilos cada uno e informan lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Se realiza el informe técnico respectivo de la inspección y verificación del material vegetal no maderable (carbón), que ingresó a las instalaciones del CAVFFS, y fue puesto a disposición de la Autoridad Ambiental, por funcionarios de la Policía del Grupo Carabineros MEVAP; quienes reportaron mediante

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

14



SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-
0372 11 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ ARAMENDIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.252 DE VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----3

oficio, que el día 1 de septiembre del presente año, a través de labores de patrullaje, en un sector rural del municipio de Valledupar, específicamente en las coordenadas geográficas 10°23'18.79"N – 73°18'27.25"W, evidenciaron el tránsito de un vehículo tipo camión de estacas, marca FORD, de placas IYE-174, de color naranja, que transportaba 105 bultos de carbón vegetal. Le señalaron al conductor que se detuviera, realizaron un registro no invasivo e identificaron al presunto infractor:

- **YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ ARAMENDIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.574.252 de Valledupar – Cesar.

Se le solicitó el Salvoconducto Único Nacional para la Movilidad de Especímenes de la Diversidad Biológica otorgado por la Autoridad Ambiental competente, el cual no se presentó.

Debido a lo anterior, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso no maderable y posterior traslado hacia el CAVFFS.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento a los procedimientos de recepción de Flora Silvestre Maderable o No Maderable en el CAVFFS, por órdenes de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, y el ingreso del vehículo perteneciente a la Fuerza Pública, cargado con 105 bultos de carbón vegetal, el día 1 de septiembre de 2025, se procedió a realizar el peritaje.

Se realizó la verificación y el conteo de los bultos de Carbón Vegetal, donde se evidenció que los mismos presentaron un peso promedio de 19 Kg, obteniendo los siguientes resultados (Tabla 1):

Tabla 1. Cuantificación y Pesaje de los bultos de Carbón Vegetal incautados.

Peso (Kg)	Cantidad	Peso Total (Kg)	Peso Total (Ton)
19,0	105	1995	1,995

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2024-2025)

La carga de carbón vegetal incautada tiene un peso total de 1995 kilogramos, es decir 1,995 toneladas. La especie de la cual se procesó el carbón vegetal no se logró identificar, debió al alto grado de transformación. Los bultos se ubicaron en la zona 2 de acopio del CAVFFS.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0372 11 NOV 2025

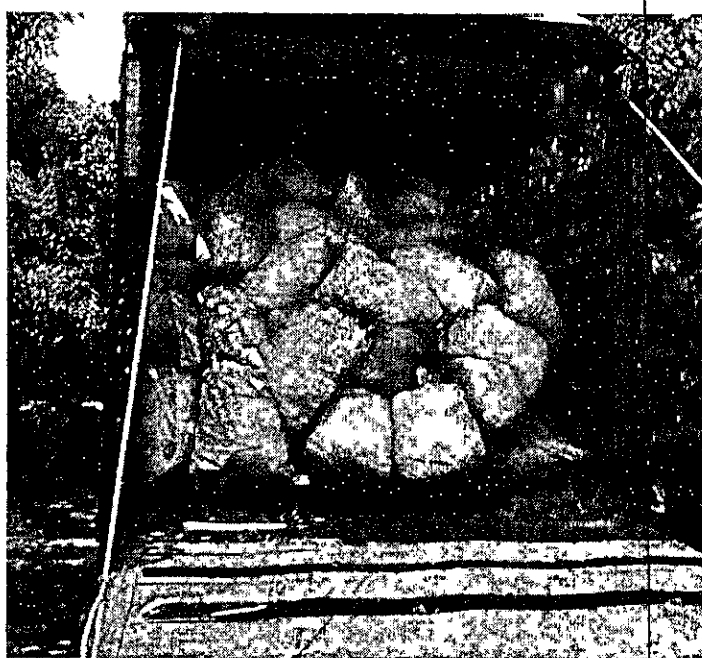
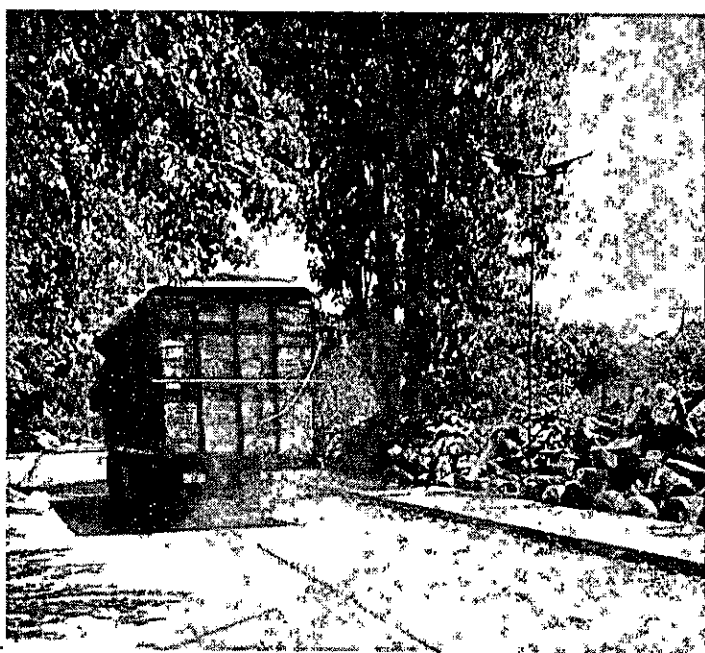
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ ARAMENDIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.252 DE VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----4

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación y pesaje de los bultos de Carbón Vegetal fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica la cabecera municipal de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del ingreso del vehículo perteneciente a la Fuerza Pública cargado con el material no forestal (Fotografía 1), y el proceso de cuantificación y descargue (Fotografía 2).



Fotografía 1. Procedimiento de decomiso realizado por la Fuerza Pública.
Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2024-2025)

www.corpocesar.gov.co

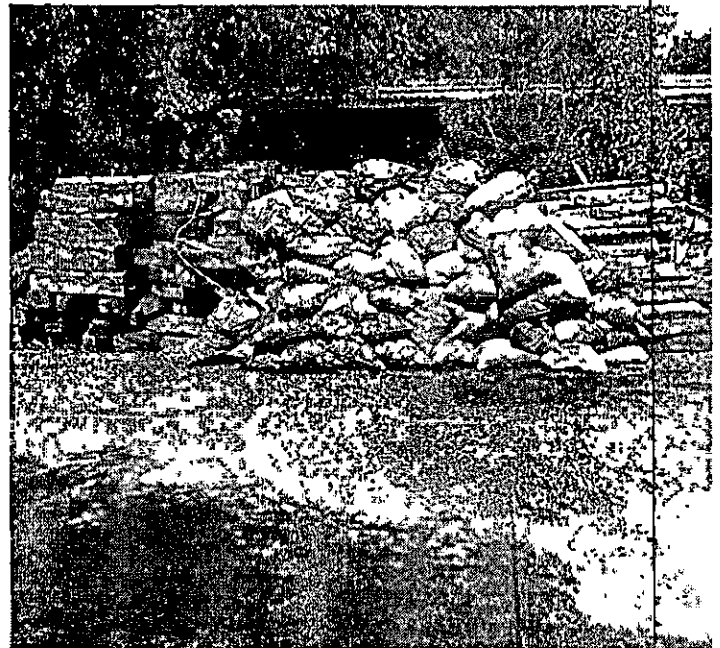
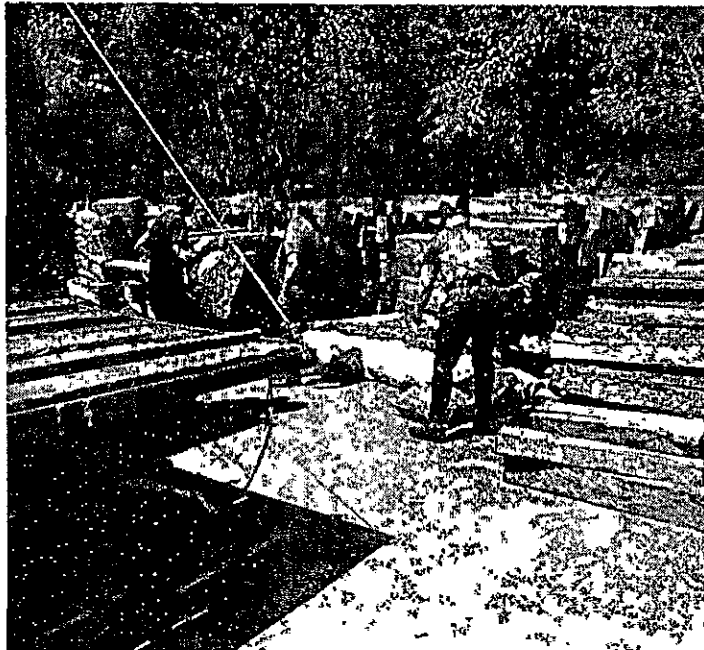
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPOCESAR-
0372 11 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ ARAMENDIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.252 DE VALLEDUPAR - CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5



Fotografía 2. Proceso de cuantificación y descargue del carbón vegetal que corresponde a una carga de 1,995 toneladas.

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2024-2025)

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la verificación en campo realizada al material forestal no maderable (carbón vegetal), en las instalaciones del CAVFFS, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

De acuerdo con la información recolectada en campo, *Sí* existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo Salvoconducto, no se presentó.

2. Recursos Naturales afectados:

105 bultos de Carbón Vegetal que corresponden a una carga de 1,995 toneladas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



0372 11 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ ARAMENDIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.252 DE VALLEDUPAR - CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

En la Tabla 2 se relaciona la cantidad de piezas y peso total:

Tabla 2. Resumen de la materia prima incautada.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MASA (TON)	CANTIDAD	LUGAR DE PROCEDENCIA	LUGAR DE DISPOSICIÓN
Carbón Vegetal	No Identificado	1,995	105 bultos	Zona Rural del municipio de Valledupar	CAVFFS de CORPOCESAR

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2024-2025)

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 1 de septiembre del presente año, en zona rural del municipio de Valledupar.

4. Da lugar para imponer medidas preventivas:

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO PCA-04-F-18
VERSION 2.0
FECHA 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0372

11 NOV 2025

CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ ARAMENDIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.252 DE VALLEDUPAR - CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

[Handwritten signature]



CODIGO PCA-04-F-18
VERSION 2.0
FECHA 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0372

11 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ ARAMENDIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.252 DE VALLEDUPAR - CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 2015 establece que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional; debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.1.13.2. ibídem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y re movilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que: **Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0372

11 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ ARAMENDIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.252 DE VALLEDUPAR - CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____9

2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto 1076 en su Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1076 en el artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales en línea (VITAL).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según documento de fecha 01 de septiembre de 2025, rendido por el Subintendente Juan Jose Morantes Meza de la Policía Metropolitana de Valledupar, denominado "DEJANDO A DISPOSICION

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

14w



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0372

11 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ ARAMENDIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.252 DE VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----10

CARBON” se dejan a disposición de Corpocesar 105 bultos de carbón, decomisados en procedimiento de control y vigilancia a los recursos naturales renovables. Se procede al respectivo decomiso por estar siendo transportados sin el respectivo salvoconducto ni documentación que acreditara su procedencia legal y aprovechamiento.

Que el decomiso se realizó al señor YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ ARAMENDIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.252 DE VALLEDUPAR – CESAR, a quien se le solicita el salvoconducto de movilización que emite la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, a lo cual manifestó no tener.

V. HECHO QUE SE INVESTIGA.

Que revisada la información entregada en el oficio de fecha 1 de septiembre de 2025, rendido por el Subintendente Juan Jose Morantes Meza de la Policía Metropolitana de Valledupar, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización Carbón Vegetal, fue realizado sin sujeción a las normas ambientales vigentes, y tal hecho fue realizado presuntamente por el señor YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ ARAMENDIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.252 DE VALLEDUPAR – CESAR, al estar transportando el Carbón Vegetal sin salvoconducto emitido por autoridad ambiental competente, con estos hechos se produce un deterioro ambiental presumiéndose de esta forma responsables de las actividades antes mencionadas por lo que se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta ambiente y los recursos naturales.

VI. MEDIDA PREVENTIVA A IMPONER.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática, específicamente de *105 bultos de Carbón Vegetal con un peso de 1,995 toneladas*. De acuerdo al artículo 19 Numeral 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ ARAMENDIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.252 DE VALLEDUPAR – CESAR, consistente en la aprehensión de 105 bultos de Carbón Vegetal con un peso de 1,995 toneladas.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

[Handwritten signature]



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0372 11 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ ARAMENDIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.252 DE VALLEDUPAR - CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----11

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al coordinador del Centro De Flora y Fauna Silvestre CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de los 105 bultos de carbón vegetal decomisado si no existe orden expresa de esta Oficina Jurídica.

PARAGRAFO 1º: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, residente en carrera 5 No. 39-38 Barrio Panamá, con número telefónico 3108447605, por Secretaría librense los oficios de rigor.

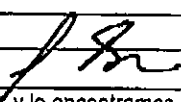
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia, comunicación que se hará al correo cvence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre -- Profesional de Apoyo - Abogada	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -- Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181